

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal como factor contributivo en el principio de celeridad y eficiencia procesal

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Dirce Dayanna Mondragon Cespedes

ASESOR

Omar Antonio Zapata Lopez

<http://orcid.org/0000-0003-3493-3012>

Chiclayo, 2025

**Terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal
como factor contributivo en el principio de celeridad y eficiencia
procesal**

PRESENTADA POR
Dirce Dayanna Mondragon Cespedes

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Eliu Arismendiz Amaya
PRESIDENTE

Fatima del Carmen Perez Burga
SECRETARIO

Omar Antonio Zapata Lopez
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, pareja e hija, por ser mi refugio y mi inspiración constante, por cada palabra de aliento, y por enseñarme a perseverar ante la adversidad. Este logro es suyo como mío, fruto del amor y esfuerzo que me han brindado.

Agradecimientos

A todas las personas que hicieron posible este logro. A Dios, por ser mi fuente de inspiración y fuerza; a mi familia, por su apoyo constante y amor que me impulsaron a seguir adelante; y a mis asesores Omar Antonio Zapata Lopez y Ana María Llano Baltodano, por su guía, dedicación y paciencia en cada etapa de este proceso.

Terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal como factor contributivo en el principio de celeridad y eficiencia procesal

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	idehpucp.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	Arroyo Acostupa, Raquel. "La terminacion anticipada en los delitos aduaneros: ¿manifestacion de un derecho penal	1%

Índice

Resumen	7
Abstract	8
Introducción.....	9
I. Revisión de literatura.....	10
II. Materiales y métodos	24
III. Resultados y discusión	25
Conclusiones	33
Recomendaciones	34
Referencias	35
Anexos	40

Lista de Tablas

Tabla 1 Terminación anticipada en diversos países.....	30
---	-----------

Resumen

El presente artículo científico, radica en la falta de regulación de la figura “terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal”, lo cual obstaculiza la contribución de los principios de celeridad y eficiencia procesal, alargando los procesos judiciales y disminuyendo la efectividad en la resolución de casos. El objetivo general es proponer la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal como factor contributivo en el principio de celeridad y eficiencia procesal. Los objetivos específicos incluyen analizar las implicancias de la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal, asimismo, determinar el marco de aplicación del principio de celeridad y eficiencia procesal, a través de casos y comparar la legislación extranjera y nacional para identificar los efectos. Mediante una metodología análisis documental, estudio de casos y revisión de normativas y doctrinas nacionales e internacionales se desarrolla este enfoque cualitativo. Los resultados revelan que la modificación del artículo 471° del Código Procesal Penal ofrece una base normativa que podría reducir la duración de los procesos y mejorar la efectividad en la administración de justicia frente al delito de organización criminal.

Palabras clave: Terminación anticipada parcial, organización criminal, celeridad procesal, eficiencia procesal.

Abstract

This scientific article addresses the lack of regulation regarding the figure of "partial early termination" in the crime of organized crime, which hinders the contribution of the principles of speed and procedural efficiency, prolonging judicial processes and diminishing effectiveness in case resolution. The general objective is to propose the regulation of partial early termination in organized crime as a contributory factor to the principles of speed and efficiency in procedural law. Specific objectives include analyzing the implications of this regulation, determining the framework for applying the principles of speed and efficiency through case studies, and comparing national and foreign legislation to identify effects. Utilizing a qualitative approach through documentary analysis, case studies, and a review of national and international norms and doctrines, the findings reveal that modifying Article 471 of the Code of Criminal Procedure provides a normative basis that could reduce process duration and enhance the effectiveness of justice administration in cases of organized crime.

Keywords: Partial early termination, organized crime, procedural speed, procedural efficiency.

Introducción

La investigación titulada “Terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal como factor contributivo en el principio de celeridad y eficiencia procesal”, se enmarcó en un contexto en donde las organizaciones criminales representan una amenaza en la actualidad, y enfrentarlas requiere un esfuerzo conjunto y la implementación de estrategias efectivas. Asimismo, en respuesta al incremento de la delincuencia organizada y la constante sensación de inseguridad que prevalece en el territorio peruano se hizo necesario desarrollar el tema.

La problemática que se abordó en el presente estudio es cómo los operadores jurídicos rechazan, sin un análisis individual, las solicitudes de terminaciones anticipadas parciales en casos de organización criminal. Esto genera retrasos en los procesos judiciales, afectando la celeridad y eficiencia de la justicia. Además, perjudica a los imputados que desean admitir su culpabilidad y reparar el daño para obtener una reducción de pena, al tener que esperar hasta el juicio oral para concluir el proceso. Se destaca la necesidad de un análisis individualizado de cada caso para garantizar una justicia pronta y efectiva sin vulnerar los derechos de los imputados. Este estudio abordó dicha problemática mediante la modificación del artículo 471° del Código Procesal Penal facilitando la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal.

Ahora bien, el principio de celeridad procesal tiene como objetivo asegurar la rápida ejecución de las decisiones judiciales y proteger los derechos de las partes (Argüello, 2024). Los procedimientos de terminación anticipada en la etapa intermedia inciden positivamente en los principios de celeridad y economía procesal (Tirado & Caballero, 2023). Sin embargo, en los procesos inmediatos, existe preocupación por la potencial violación de derechos procesales al incentivar la terminación anticipada (Ayerbe, 2023). Estos estudios resaltan la importancia de los procesos acelerados en los sistemas de justicia penal y al mismo tiempo enfatizan la necesidad de salvaguardar los derechos de los acusados. La investigación abordó colectivamente los desafíos de implementar procedimientos judiciales eficientes sin comprometer los principios legales fundamentales o los derechos del acusado.

Debido a todo lo mencionado es que surgió la pregunta ¿Cómo la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal contribuye en la aplicación del principio de celeridad y eficiencia procesal? La respuesta a esta pregunta permitió crear un proyecto de ley modificándose el artículo 471° del Código Procesal Penal, puesto que, si se aplica correctamente, esta regulación evitaría que los imputados que reconocen su culpa tengan que pasar por todas las etapas del proceso, lo que permitiría una

conclusión más rápida y efectiva de los casos. Esto, a su vez, beneficiaría tanto a los acusados como al sistema judicial, garantizando una justicia más ágil y eficiente.

Este enfoque no solo representa un paso hacia una justicia más eficiente, sino que también conlleva beneficios tangibles para el Estado. Además, la implementación de esta institución jurídica se traduce en una mayor celeridad procesal, lo que no solo beneficia a los implicados en el proceso, sino que también contribuye a la descongestión de los tribunales y la contribución de los principios de celeridad y eficiencia del sistema judicial penal en el Perú.

En el estudio investigativo corresponde ahora conocer los objetivos teniendo como específicos: analizar las implicancias de la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal, para lograr la aplicación de principio de celeridad y eficiencia procesal en el Derecho Procesal Penal, determinar el marco de aplicación del principio de celeridad y eficiencia procesal, a través de casos de terminación anticipada en los delitos de organización criminal y comparar la legislación extranjera y nacional, con el fin de exponer los efectos de la terminación anticipada en el delito de organización criminal. Asimismo, como objetivo general, proponer la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal como factor contributivo en el principio de celeridad y eficiencia procesal.

Finalmente, este estudio se justifica por la imperante necesidad de optimizar el funcionamiento del sistema de justicia penal en el Perú. Asimismo, se buscó no solo asegurar el respeto a los derechos de los imputados, sino también mejorar los tiempos y recursos judiciales en casos de organización criminal, contribuyendo así a una justicia más ágil y eficiente. Al facilitar que los imputados que admiten su culpabilidad eviten procesos prolongados, se promueve una respuesta judicial más efectiva. Además, al exigir un análisis individualizado de cada solicitud, se garantiza la protección de los derechos de los imputados y se reduce la congestión en los tribunales, propiciando un sistema más equilibrado y accesible para todos.

I. Revisión de literatura

La revisión de literatura fundamenta la investigación mediante el análisis de estudios previos, definiendo conceptos clave y teorías relevantes (Arnau & Sala, 2020). En este trabajo, se presentan los antecedentes y se desarrollan teorías y conceptos alineados a las categorías conceptuales que respaldan la propuesta de tesis.

1.1. Antecedentes

Villanueva (2022) en su tesis para la maestría en derecho, con énfasis en justicia penal, bajo el título "aprobación parcial de la terminación anticipada en un proceso con pluralidad de

autores", evaluando la aplicación de las disposiciones de terminación anticipada del Código Procesal Penal. Señala que estas disposiciones han sido diseñadas para casos específicos y no consideran situaciones con múltiples implicados, lo que provoca demoras innecesarias y mayores costos en recursos humanos y logísticos para las instituciones de justicia. Este análisis refuerza mi tesis sobre la necesidad de promover la eficiencia procesal y reducir los costos derivados de la prolongación de los procesos judiciales.

Carmelino & Shapiama (2020) en su investigación de tesis para obtener el título de abogado, sobre “la diferencia entre organización criminal y banda criminal en la legislación peruana- acuerdo plenario 8-2019/cij-116”, se examina en profundidad los artículos 317° y 317°-B del Código Penal, así como el acuerdo plenario No. 08-2019/CIJ-116. La investigación destaca que las organizaciones criminales tienen una estructura compleja, mientras que las bandas criminales son generalmente menos estructuradas. Ambas comparten la característica de pertenecer a una estructura criminal, tal es así que la citada tesis aportó un análisis valioso para la interpretación y aplicación de estos delitos en el contexto legal, lo cual fortalece y amplía el enfoque de mi investigación.

Vicerrel (2022) en su investigación para optar el grado académico de maestra en derecho en ciencias penales, titulada “procedencia de la reducción de la pena por terminación anticipada”, concluye que esta medida es necesaria y viable para todos los delitos penales. A través de un análisis doctrinal y de derecho comparado, argumenta que no aplicar la terminación anticipada podría violar principios como la igualdad y la celeridad procesal. Además, destaca que esta medida beneficia tanto a los acusados como al sistema judicial. Su trabajo refuerza mi investigación al demostrar que la agilización de los procedimientos judiciales mediante la terminación anticipada parcial alivia la carga procesal y promueve una justicia más eficiente.

Gutiérrez (2020) el estudio examina el uso de la colaboración efectiva como método de investigación del crimen organizado en Ecuador bajo las circunstancias específicas de ese país. Asimismo, la citada tesis analizó las leyes de otros estados para identificar elementos relevantes para la legislación ecuatoriana. Su tesis ofrece un análisis detallado sobre la aplicación de esta técnica contra la delincuencia organizada, lo que puede aportar valiosas lecciones para otros países, como Perú. Al entender cómo se implementa y adapta la cooperación eficaz en un contexto similar, se pueden extraer recomendaciones útiles para mi investigación que beneficiarían el marco legal y la aplicación de la ley en Perú.

1.2. Bases teóricas y conceptuales

El Delito de Organización Criminal

Según Prado (2019) refirió el crimen organizado se ha convertido en una amenaza significativa, destacando su capacidad para infiltrarse en diversos países. En el caso de Perú, ha logrado integrarse en su economía emergente e informal.

En esta línea, la Ley N°32138 modificó la Ley N°30077 Ley contra el crimen organizado, y el artículo 317.2° del Código Penal Peruano, por tanto, el delito de organización criminal artículo 317° del Código Penal Peruano se establece de la siguiente manera:

El que organice, constituya o integre una organización criminal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).

Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material.

A partir de la información proporcionada, esta investigación se centra en la idea de organizaciones criminales. Estos grupos están formados por tres o más individuos que trabajan juntos de forma coordinada y estable, delegando tareas para llevar a cabo delitos graves. Su principal motivación es el beneficio y cuentan con estructuras flexibles que les permiten hacerlo. Puede utilizarlos para hacer negocios a escala nacional e internacional. Además, se destaca la importancia de un marco legal robusto como la Ley N°32138 y el artículo 317° del Código Penal Peruano, que establecen sanciones claras y severas para quienes organicen, constituyan o integren estas organizaciones.

Estructura típica del delito de organización criminal

Según Bramont-Arias (2002) refirió que la tipicidad tiene dos aspectos: El primero, es el aspecto objetivo (tipo objetivo): Estos son los requisitos que existen en el mundo real. Aquí se pueden encontrar varios puntos de análisis, incluyendo sujetos, bien jurídico, imputación objetiva, componentes descriptivos y elementos normativos. El segundo, es el aspecto

subjetivo (tipo subjetivo), sobre el estado mental del criminal en el momento del acto. En esta parte, analizamos el concepto de culpa y dolo.

- **Los sujetos:** Bramont-Arias (2002) clasificó a las personas involucradas en un delito como sujeto activo y sujeto pasivo. Define al sujeto activo como aquel que lleva a cabo la acción u omisión constitutiva del delito, mientras que el sujeto pasivo es quien recibe el impacto de dichas acciones. En el contexto de la organización criminal, Castillo (2005) refirió que cualquier persona puede ser sujeto activo, sin requisitos específicos como ser funcionario público o reincidente, y que el tipo de organización o plan delictivo es irrelevante; lo importante es que la sentencia determine una pena adecuada en términos de severidad y gravedad. Además, establece que el sujeto pasivo en estos delitos es el Estado, como autoridad soberana encargada de preservar el orden social.

- **El bien jurídico:** Bramont-Arias (2002) señaló que la ley protege bienes necesarios para el progreso social, de modo que cualquier conducta que amenace o dañe un bien jurídico debe ser tipificada como delito, conforme al principio de lesividad del Código Penal Peruano. García (2018) añadió que el delito de organización criminal afecta la seguridad pública, un valor constitucionalmente protegido. Así, el artículo 317° del Código Penal Peruano, bajo los delitos contra la paz pública, refuerza esta protección de la tranquilidad y la seguridad social.

- **Imputación Objetiva:** Villavicencio (2006), indicó que “requiere comprobar dos principios fundamentales comprendidos en que si la acción ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado y si el resultado es producto del mismo peligro” (p.323). En la misma línea, Bramont-Arias (2002) sostuvo que la imputación objetiva ocurre cuando una conducta genera un riesgo inaceptable o aumenta un riesgo previamente aceptado, excediendo los límites legales y resultando en un daño que la norma busca prevenir. La imputación requiere: i) que el peligro sea creado o intensificado por una actividad prohibida, ii) que el resultado confirme dicho peligro, y iii) que esté dentro del ámbito de protección de la norma.

Teorías del delito

- **Teoría funcionalista**

Señala Roxin (1997) enfatizó que, a diferencia de realidades ontológicas anteriores como la acción real, la causalidad, la estructura lógica, etc., los objetivos del derecho penal son las únicas y singularmente significativas verdades ontológicas que pueden impactar la evolución del sistema de justicia penal. Así, las características del sistema penal estarán dictadas por la noción de finalidades de la pena.

Asimismo, Shunemann (1991) indicó que, en el enfoque de Roxin, todas las categorías dogmáticas deberían verse a través del prisma de objetivos de castigo socialmente

sancionados. Aunado a ello, el sistema social es central para la comprensión de Roxin de lo que constituye un bien jurídico; cualquier cosa que haga avanzar a los individuos o al sistema se considera un bien jurídico en Roxin. El robo de estos valiosos recursos a personas o comunidades es a lo que nos referimos cuando hablamos de injusticia material. En su obra "Política Criminal y Sistema del Derecho Penal", Roxin afirma que el tipo penal tiene la cualidad de especificar la ley mediante el principio de *nullum crimen*, la antijuricidad se basa en solucionar conflictos en la sociedad y la culpabilidad aborda determinar la necesidad de la pena de acuerdo a criterios preventivos.

- **Teoría finalista**

La teoría finalista según Welzel (como se citó en Cerezo, 1993), refirió que la acción humana es una actividad con propósito dirigida por la voluntad. El legislador no puede cambiar esta estructura finalista. La acción no es solo una combinación de elementos objetivos y subjetivos, sino que incluye la voluntad como parte esencial. El contenido de la voluntad ha de pertenecer al concepto de la acción si este ha de corresponder al ser de la misma.

Aunado a ello, para Welzel (como se citó en Montes, 2014) mencionó que la teoría del delito basada en el finalismo, se centra en la acción final, donde la acción humana es vista como una actividad intencional y no solo causal. El ser humano, usando su conocimiento de causa y efecto, puede prever las consecuencias, establecer objetivos y dirigir sus acciones para lograrlos. La acción, por tanto, es una dirección consciente hacia un objetivo. Asimismo, el dolo, o intención, debe situarse dentro del tipo penal. Además, la tipicidad tiene una dimensión objetiva y subjetiva, incluyendo el dolo como la intención de dañar un bien jurídico. La antijuricidad alude a una mezcla de evaluaciones empíricas y subjetivas del comportamiento habitual. Según la última teoría de la acción de Welzel, evalúa si la acción antijurídica puede ser reprochada al autor, implicando un juicio negativo sobre el autor por el acto cometido.

Las ideas mencionadas permiten entender el delito de organización criminal desde dos enfoques teóricos. Según la teoría roxiniana, cualquier acción que contribuya a formar o sostener una organización criminal es ilegal, sin importar si se ha concretado un delito específico. En contraste, la visión de Welzel toma en cuenta los fines del derecho penal, considerando en el contexto del presente estudio de investigación que la organización criminal implica una actividad dirigida a un objetivo delictivo definido, caracterizada por el dolo o intención de sus miembros de cometer delitos de forma conjunta o coordinada. La tipicidad incluye este elemento subjetivo, la antijuricidad se valora en función de la

contradicción de estas actividades con normas legales y sociales, y la culpabilidad se determina evaluando la responsabilidad moral de los miembros, quienes participan de manera consciente y voluntaria en los delitos cometidos por la organización.

Normativa del delito de organización criminal en el derecho comparado.

En el ámbito global, la Convención de Palermo sirve como la referencia principal para el desarrollo de los criterios legislativos actuales. Esta convención especifica las áreas que los Estados deben regular y la visión que deben adoptar. A partir de esto, se puede deducir lo siguiente:

“(…) La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo (2000), fue fundamental para el desarrollo de este grado de experiencia.

El Código Penal alemán hace referencia a la criminalidad organizada, en el artículo 129° Asimismo, Zurita (2020) observó que Alemania se abstiene de formular una definición universal de organización criminal y prefiere penalizar a sus miembros y creadores, mencionando únicamente la asociación y su objetivo ilícito.

El autor, Zurita (2020) indicó que el Código Penal boliviano de 1997, también sanciona al crimen organizado. Así se sanciona a las personas que formen asociaciones, las cuales deben tener un mínimo de tres miembros y deben ser permanentes, así como algún tipo de marco organizacional con reglas de conducta establecidas, junto con la intención delictiva, y también proporciona un resumen de los delitos específicos en los que se centra la conducta delictiva. Asimismo, la pena es desproporcionadamente leve teniendo en cuenta la gravedad de los delitos cometidos, ya que es muy pequeña.

Por otra parte, la legislación española en el artículo 570° presenta una definición de organización criminal, además contiene elementos los cuales son: variedad de individuos, carácter estable, un sistema de mando y un objetivo ilícito. Así, no son ajenos a la discusión criminal dogmática sobre la conceptualización de la organización criminal. (Zurita, 2020)

En la legislación peruana, en el artículo 317° del Código Penal Peruano, la organización, constitución o integración de una organización criminal será sancionada con una pena de prisión de 8 a 15 años, una multa de 180 a 365 días y la inhabilitación correspondiente. Se define como organización criminal a un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera coordinada, asumen roles para cometer delitos como extorsión, secuestro y sicariato, con el objetivo de obtener beneficios económicos o materiales.

De lo mencionado, se extrae que la Convención de Palermo de 2000 ha sido fundamental para establecer criterios legislativos contra la criminalidad organizada a nivel global,

influyendo en la legislación de países como Alemania, Bolivia, España y Perú. Estos marcos legales, aunque variados en sus definiciones y sanciones, coinciden en criminalizar y sancionar severamente las actividades relacionadas con organizaciones criminales.

Jurisprudencia

Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116: En el undécimo pleno jurisdiccional en asuntos penales, los magistrados de la Corte Suprema y miembros de las salas penales debatieron ocho mociones. Uno de los temas clave fue la distinción entre las técnicas de investigación y comprensión hermenéutica de los delitos cometidos por bandas criminales y aquellos de organizaciones criminales. En los fundamentos jurídicos 17 a 26, se establecieron criterios para esta diferencia, considerándolos como doctrina legal. El fundamento 20 destaca que las bandas criminales son estructuras menos complejas y de menor impacto que las organizaciones criminales, enfocadas en el “crimen urbano” y caracterizadas como entidades “de despojo mayoritariamente artesanal y violenta,” involucradas en delitos violentos como secuestros, robos, extorsiones y asesinatos por encargo.

Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN: En el I Pleno Jurisdiccional 2017, los jueces de las salas penales establecieron pautas interpretativas para el tratamiento de organizaciones criminales. Según el fundamento 16°, estas organizaciones poseen una estructura funcional con roles definidos y una coordinación organizada. El fundamento 17° detalla elementos clave de esta estructura: personal, temporal, teleológico, funcional y estructural, resaltando que la coordinación es esencial para configurar el delito organizacional. Este acuerdo subraya la importancia de estos elementos normativos para aplicar el derecho penal, protegiendo los bienes jurídicos como recurso último.

Aplicación al principio de celeridad y eficiencia procesal.

El objetivo del sistema procesal penal acusatorio.

Según Caravedo & Montoya (1994) la más adecuada de las propuestas de reforma actuales, según el doctor Arsenio Oré Guardia, a quien entrevistaron, es el sistema de proceso penal acusatorio, porque el modelo acusatorio está ganando popularidad en América Latina y Europa, principalmente porque otorga al Fiscal el poder de dirigir la investigación y perseguir el delito, mientras que el Juez conserva la autoridad para ejercer jurisdicción y tomar decisiones. Así, la función fiscal (acusación) y la función del juez (juzgamiento) son ambos rescatados por el Código Procesal Penal, este código es avanzado ya que el modelo agiliza el proceso penal, brinda mayores garantías a los imputados y permite la conclusión anticipada del procedimiento en determinadas situaciones.

Asimismo, Oré & Loza (2005) destacó el hecho de que el paradigma acusatorio es más dialógico que unilateral. En este enfoque el juicio se basa en algo más que la actividad reflexiva y la sindéresis del juez, sino en la discusión que ocurre dentro de un sistema codificado de regulaciones diseñadas para promover la apertura y el juego limpio. No se puede hacer justicia ignorando las cuestiones procesales; al contrario, ahora desempeñan un papel fundamental como protagonistas. Además, el eje se desplaza desde la mente del juez hacia el debate público, propio del juicio oral.

Por tanto, el objetivo del sistema procesal penal acusatorio es la búsqueda de la verdad de los hechos, garantizando la imparcialidad y la neutralidad del Estado. Este sistema se caracteriza por la división de funciones entre el Ministerio Público (acusador) y el juez, lo que permite una mayor protección de los derechos del individuo y una mayor eficacia en la investigación y el juicio.

El Juicio oral en el proceso acusatorio.

Según Oré & Loza (2005) indicó que el juez penal está a cargo de esta etapa. En el caso de que el delito esté sancionado con pena inferior a seis años, el juez penal podrá actuar como juez único. Por otra parte, el juez penal podría actuar como juez colegiado si el delito conlleva una pena superior a seis años. Por lo tanto, es su deber garantizar que las partes sean libres de hacer valer plenamente sus acusaciones y defensas, y puede hacerlo desviando las acusaciones de cualquier cosa que sería inapropiada o infundada, siempre que a las partes se les permita hacerlo. dentro de límites aceptables.

Según Oré (2008) connotó que, para apearse a los criterios de oralidad, continuidad, atención e inmediatez, el crecimiento del juicio oral tiene que ser dinámico y adaptable. Por eso se considera crucial eliminar trámites superfluos como leer las actas de la oficina o cosas por el estilo. Se solicita a los jueces comenzar a deliberar en privado tan pronto concluya el debate del juicio oral, sin pausar la audiencia, si ello es factible; sin embargo, si el juicio se ha prolongado por más de dos días, el plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 24 horas. Todo esto es en un esfuerzo por acelerar el proceso.

De los párrafos precedentes, se subraya la importancia de estructurar el proceso penal peruano de manera que se garantice la eficiencia y la equidad. La diferenciación en la composición del tribunal según la gravedad del delito y la eliminación de formalismos innecesarios son medidas clave para asegurar que el juicio oral sea ágil, adhiriendo a los conceptos de inmediatez, atención, oralidad y continuidad. Estos cambios tienen como objetivo mejorar el sistema de justicia al garantizar que todos los que tienen intereses en un caso penal puedan ejercer plenamente sus derechos.

Normativa del juicio oral en el derecho comparado.

El juicio oral constituye uno de los pilares fundamentales del sistema judicial en numerosas jurisdicciones alrededor del mundo. Este mecanismo, caracterizado por la transparencia, la inmediatez y la posibilidad de confrontación entre las partes, es esencial para garantizar un proceso justo y equitativo. Sin embargo, la implementación y las características del juicio oral varían significativamente entre diferentes sistemas legales.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 348, indica que “El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso”, norma mexicana revisada el 26 de enero de 2024. En donde, la alegación será utilizada en su ejecución, y se asegurarán los principios de continuidad, igualdad, publicidad, focalización e inmediatez. Aunado a ello, Juárez (2014) aseveró que el cuarto componente en México es el juicio oral, presidido por el juez de instrucción. En este juicio, la evidencia se brinda verbalmente y en público, y el juez debe tomar una decisión basada en lo que ha escuchado y visto rápidamente después de que concluya la audiencia. Además, debido a la eficacia del sistema acusatorio, sólo alrededor del 10% de los casos penales llegan a juicio. El resto se resuelve utilizando principios de justicia alternativa, restaurativa y de oportunidad; sólo los crímenes más graves y trascendentes se llevan a juicio tras juicio.

El Código Procesal Penal de Chile, en el artículo 266° declara que toda la audiencia será supervisada por el juez de garantías en preparación del juicio oral y que el procedimiento se desarrollará en forma oral, estableciendo su inmediatez y formalidad. Asimismo, Baytelman & Duce (2004) sugirieron que es público, centrado y basado en la noción de inmediatez, lo cual es estrictamente legítimo. Dicho de otra manera, la prueba debe provenir directamente de su fuente original, y el juez debe recibirla y evaluarla personalmente. Esto significa que, salvo circunstancias extremadamente raras, todos los peritos y testigos tendrán que presentarse personalmente en el juicio para dar su testimonio y enfrentar un interrogatorio directo de ambas partes, sin la opción de leer sus declaraciones en notas.

Como paso central del proceso legal en Perú, el juicio se basa en acusaciones y se rige por el artículo 356 del Nuevo Código Procesal Penal, que establece los principios del juicio. Durante esta etapa, se respetan las protecciones constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos. De manera similar, el énfasis está en la presentación de evidencia a través de la oralidad, la publicidad, la intermediación y contradicción.

Por tanto, se extrae que el juicio oral es un componente crucial en el proceso penal de diversas jurisdicciones, siendo fundamental para garantizar la transparencia, la justicia y la equidad en los procesos legales. Aunque sus características y procedimientos pueden variar

entre distintos países, la esencia de la oralidad, la intermediación, la publicidad y la contradicción en la presentación de pruebas permanece como elementos fundamentales, dado que su objetivo es brindar igualdad de condiciones en el que todas las partes puedan enfrentarse y presentar sus casos ante un juez o jurado.

Principio de celeridad y eficiencia en el proceso penal.

Hurtado & San Martín (2006) planteó que, en los últimos tiempos, las iniciativas legislativas en materia penal han estado enfocadas en dos objetivos principales: simplificar el proceso penal y reforzar las garantías del imputado, mientras se busca agilizar el procedimiento y reducir las actuaciones judiciales superfluas. Este método supone que el sistema judicial puede volverse más eficaz si se adhiere a la idea de rapidez procesal. Sin embargo, se enfatiza la necesidad de lograr esta rapidez y al mismo tiempo salvaguardar los derechos básicos y las protecciones procesales del acusado. Asimismo, las reformas procesales intentan hacer más eficiente el sistema, con el propósito de alcanzar un punto medio entre la eficacia y el respeto a los derechos y libertades de las personas. Este es el objetivo general de las reformas, que incluyen el procesamiento acelerado de casos penales y al mismo tiempo salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas.

Hurtado & San Martín (2006) indica que los mecanismos de celeridad procesal son: terminación anticipada, la sentencia absolutoria anticipada, principio de oportunidad y la colaboración eficaz del proceso contribuyen a una carga procesal manejable.

Por otro lado, López (2006) refiere que por “eficiencia” denota la capacidad de realizar juicios rentables que sean a la vez razonables y justos. La eficiencia es un término relativo que tiene como objetivo maximizar la cantidad de un producto preservando al mismo tiempo su calidad esperada comparando la cantidad de insumos utilizados en la producción.

Entonces, la celeridad y la eficiencia en el derecho procesal penal son principios interrelacionados que buscan mejorar la administración de justicia. La celeridad asegura que los casos se resuelvan rápidamente, mientras que la eficiencia garantiza que los recursos se utilicen de manera óptima, sin sacrificar la calidad y la justicia del proceso.

Teorías del principio celeridad y eficiencia procesal penal.

Según Canelo (2006) enfatiza dos tendencias contemporáneas en la administración de justicia que están en contradicción entre sí: la eficiencia procesal y las garantías procesales. Esto se hace con el fin de evitar que la poca o excesiva celeridad de los procedimientos entre en conflicto con el debido proceso y las protecciones que éste brinda.

Sumire (2018) alude que, el eficientismo penal busca hacer más rápida y efectiva la aplicación de la justicia penal, pero a menudo lo hace a costa de limitar o eliminar las

garantías sustanciales y procesales que son fundamentales en el derecho penal liberal. Este movimiento hacia niveles inferiores de legalidad plantea un desafío al equilibrio que existe entre la verdad sustantiva, que se refiere a lo que realmente ocurrió, y la verdad procesal, que se refiere a lo que puede demostrarse jurídicamente a lo largo del proceso. Sumire (2018) refirió que, aunque a primera vista el garantismo penal y el efficientismo procesal penal parecen ser conceptos opuestos, en realidad pueden complementarse. El garantismo penal, que se centra en proteger los derechos y garantías del acusado, no necesariamente está en conflicto con la idea de eficiencia y eficacia en el proceso penal. De hecho, es posible diseñar un sistema procesal penal que respete los principios garantistas y, al mismo tiempo, sea eficiente y eficaz. Esto significa que un proceso penal puede ser rápido y efectivo sin sacrificar las garantías y derechos fundamentales de los acusados, logrando así un equilibrio y una complementariedad entre ambos enfoques.

Jurisprudencia

EXP.N°1816-2003-HC/TC: En el caso de Emiliano Cipriano Copacati Arizaga, el Tribunal Constitucional rechazó su hábeas corpus, al considerar infundadas sus alegaciones de vulneración a la libertad personal y al debido proceso por demora en las audiencias y encarcelamiento arbitrario. El Tribunal subrayó que el derecho al debido proceso incluye la celeridad procesal, es decir, que los actos del procedimiento deben realizarse en un tiempo razonable para evitar indefensión. Aunque no todo retraso afecta el proceso, aquellos causados por negligencia o inactividad de la administración de justicia pueden constituir irregularidades irrazonables. Cada caso debe evaluarse para determinar si el retraso fue justificado.

EXPEDIENTE N° 08953-2017-01706-JR-PE-04 es un caso sobre el delito de sicariato, en el que el imputado fue acusado de asesinar a Anita Angélica Rivas de Gonzales el 16 de septiembre de 2017. El homicidio fue perpetrado bajo las órdenes de una organización criminal, lo que evidencia la naturaleza estructurada y jerárquica de la operación. En este caso, el imputado optó por un acuerdo de terminación anticipada, aceptando su culpabilidad, lo que resultó en una condena de veinte años de prisión. Este tipo de acuerdo, que permite a los acusados reducir el tiempo de juicio y obtener una pena menor a cambio de su confesión, destaca la estrategia del sistema de justicia peruano para agilizar los procesos y reducir la carga judicial, especialmente en delitos complejos asociados a la criminalidad organizada.

Regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal

Definición de la terminación anticipada

La autora Luján (2022) refiere que es una forma alternativa de detener un proceso tradicional, cuando se crean circunstancias únicas para terminar el proceso anticipadamente. Consenso, economía, rapidez y eficiencia procesal son las características rectoras de esta modalidad, afirma. Este escenario implica que los imputados y el Ministerio Público lleguen a un acuerdo fuera del sistema judicial tradicional; el acusado acepta reconocer las acusaciones, pagar una indemnización civil y renunciar a su derecho a un juicio a cambio de indulgencia, como una sentencia reducida. Sin embargo, San Martín (como se citó en Alvarón, 2019), señaló que, si bien la eficiencia y la eficacia son vitales, la idea de legalidad procesal no debe sacrificarse en la consecución de estos objetivos. Así, los únicos e imprescindibles elementos necesarios para su formalización son el acuerdo del culpable y del fiscal sobre la naturaleza del delito, la pena y sus eventuales factores accesorios.

El Decreto Legislativo N° 957 normas sobre la terminación anticipada, así como otros procedimientos especiales como el proceso inmediato, la colaboración eficaz y procesos por faltas. El Acuerdo Pleno N°. 5-2008/CJ-116 también examina la mayoría de los aspectos jurídicos de esta figura, destacando el hecho de que la terminación anticipada es indicativa tanto de procesos penales independientes como de justicia penal negociada. Sin embargo, tiene que haber una aplicación adicional de los requisitos del proceso penal ordinario.

Definición de acuerdo parcial

Aunado a ello, la definición de acuerdo parcial según Condori (2016) afirmó que, como se dijo antes, obviamente es muy importante que el asunto que se está discutiendo sea crucial para la eficacia del sistema de justicia penal. Tanto en la teoría como en el derecho, ya se han identificado varias escuelas de pensamiento. Esta divergencia de opiniones ha provocado llamados a cambiar el mecanismo legislativo pertinente, a saber, el "artículo 469", para dar cabida a acuerdos parciales en el contexto de terminación anticipada del proceso penal.

El sistema de "plea bargaining" o acuerdo negociado, originado en el derecho anglosajón, ha influido significativamente en el Código Procesal Penal, reflejando la influencia de los procedimientos estadounidenses. Rincón (2020) describe este mecanismo como una oportunidad para que la acusación y la defensa logren una solución mutuamente aceptable en un caso penal, con aprobación del tribunal. Aunque su origen se atribuye al derecho estadounidense, algunos autores sugieren que también incorpora aspectos de los sistemas procesales de Colombia, Italia, y la mediación en Alemania y España.

Teorías a favor y en contra de la terminación anticipada

La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Nacional Penal en Tumbes, 2014, analizó el tema de los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada,

presentando dos posturas. La primera ponencia sostiene que no es posible aceptar un acuerdo parcial si todos los acusados están implicados en el mismo delito. Esta postura argumenta que, si algunos imputados admiten su culpabilidad y otros no, podría vulnerarse la presunción de inocencia de quienes no aceptan el acuerdo. Además, permitiría que estos imputados cuestionen posteriormente la validez de la sentencia de aquellos que optaron por la terminación anticipada, generando problemas de cosa juzgada.

La segunda ponencia defiende la viabilidad de los acuerdos parciales en la terminación anticipada, permitiendo que el proceso avance para los imputados que no aceptaron los cargos. Según el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, quienes admiten los hechos no pueden discutirlos más adelante, lo cual facilita el avance del proceso para otros imputados. Este enfoque se basa en que el proceso penal trata a cada acusado individualmente, sin un *Litis concursus pasivo* necesario. En conclusión, los acuerdos parciales son aplicables en casos donde varios imputados están vinculados a un mismo delito, aunque se presente diversidad en la aceptación de responsabilidad.

Normativa

En la legislación comparada se contrastará con los países de Colombia, España e Italia. En primer lugar, en la legislación colombiana se refleja una justicia restaurativa, según Salinas (2022) indica que la evolución normativa en Colombia ha dado origen a la designación de "senda bilateral de terminación" en el ámbito del derecho penal premial. Se argumenta que su antecedente se encuentra en la sentencia anticipada, establecida por la ley 599 de 2000 y la C-425 de 1996. Estas normativas trazaron los lineamientos de esta figura legal, con el objetivo de garantizar una administración de justicia retributiva acorde con el momento procesal y sin menoscabar el derecho al debido proceso. Es así, que según Cubillos & Gorjón (2020) indica que la justicia restaurativa implica adoptar una perspectiva alternativa, una manera diferente de entender y un enfoque judicial que difiere de la tradición retributiva de la pena, la cual no ha logrado resolver los conflictos fundamentales tanto sociales como humanos. Asimismo, Samillán (2014) alude a que, en el caso del Perú, impactaron leyes aprobadas en Colombia que luego fueron derogadas, particularmente en la Ley N°. 81 de 11 de 1993. Cabe mencionar que la conclusión anticipada del procedimiento también está contemplada en el proyecto de Código Procesal Penal peruano de 1995. Sin embargo, considera el fin temprano de todos los casos penales en Colombia.

Asimismo, en la legislación española según Gaviria & Cheglio (2018) refirieron que, en el sistema jurídico español, se emplea un procedimiento simplificado conocido como acuerdo de

conformidad del acusado o confesión del procesado. Con el objetivo de concluir rápidamente las investigaciones, los imputados y la Fiscalía han llegado a un acuerdo.

En la legislación italiana, precisamente en el marco del Código de Procedimiento Penal de Italia, Yanac (2019) ahora las partes pueden solicitar la imposición de la pena. Siguiendo este protocolo, el Ministerio Público y el imputado podrán acelerar la conclusión del proceso, siempre y cuando se haga antes de la audiencia preliminar y se cumplan todos los criterios legales. El imputado o el Ministerio Público deberá acordar y solicitar previamente este trámite, debiendo el juez autorizarlo antes de que pueda reflejarse en una sentencia dictada en audiencia; las normas que regulan este proceso se detallan en el artículo 444 del CPPI.

Jurisprudencia

El expediente N° 203-2018-9 de la Corte Suprema Sala Penal Especial examina el recurso de Feijo Giraldo sobre un acuerdo de terminación anticipada relacionado con acusaciones de cohecho activo. Se analiza la idoneidad de esta modalidad en casos con múltiples imputados y un solo hecho, advirtiendo que puede comprometer la presunción de inocencia y la correcta asignación de responsabilidades. Aunque el principio de consenso es importante, no debe prevalecer sobre la presunción de inocencia y el derecho a la contradicción. Se debate también la responsabilidad penal accesoria, señalando que la admisión de culpa por un cómplice no debería afectar al autor principal. El expediente evalúa la viabilidad de acuerdos parciales según los Acuerdos Plenarios N° 5-2008 y N° 5-2009, concluyendo que el acuerdo de terminación anticipada es improcedente y recomendando su revocación, a la luz de la normativa del Código Penal sobre complicidad y conexión procesal.

El Pleno Jurisdiccional distrital penal de Cajamarca (2007), integrado por los magistrados superiores coincidieron unánimemente en que es posible aprobar la terminación anticipada para aquellos que deseen acogerse a este trámite, siempre que acepten los cargos y la pena que se les imponen, incluso si otros procesados se oponen a esta modalidad. Esta decisión se basa en lo establecido en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116. Por lo tanto, consideraron que los acuerdos parciales son viables y beneficiosos para los objetivos del proceso penal, especialmente teniendo en cuenta que la terminación anticipada busca promover la celeridad y la economía procesal.

El Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cuzco (2010) integrado por magistrados superiores, el debate se centró en la seguridad jurídica y la posible transgresión de derechos constitucionales en relación con la aplicación del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 y la inexigibilidad del litisconsorcio pasivo necesario. Una posición sostiene que es contradictorio considerar un hecho probado mediante la terminación anticipada, afectando la presunción de

inocencia de quienes la rechazan, mientras que otra defiende su uso en casos con múltiples investigados vinculados a un único delito. Aunque algunos se oponen a su aplicación, se argumenta que la terminación anticipada es similar a la conclusión anticipada y que cada imputado tiene una situación independiente, permitiendo que los acuerdos parciales se apliquen de manera similar en estos contextos.

II. Materiales y métodos

Debido a que la investigación se centra en el ámbito jurídico y la regulación de la terminación anticipada parcial en el Perú, el enfoque es cualitativo. Esto implica el análisis e interpretación de documentos legales, leyes y literatura jurídica para comprender su aplicación en el delito de organización criminal. Asimismo, como indica Daniels et.al (2011), las investigaciones cualitativas, emplean métodos de recopilación de información que no implican la medición numérica, con el propósito de obtener una comprensión enriquecida y profunda de un fenómeno particular, que generalmente se percibe como complejo.

La investigación es de naturaleza aplicada, enfocada en la aplicación concreta y práctica de los resultados obtenidos, basada en los avances de la investigación básica, como señala Daniels et.al (2011). Según Terradillos (2014), esta se sustenta en un conocimiento profundo, generando soluciones innovadoras y procedimientos para su implementación efectiva. El objetivo de la investigación ha sido proponer la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal (ver anexo 1). Asimismo, esta investigación adopta un enfoque socio-jurídico, ya que se adentra en el terreno de cuestiones legales que ejercen un impacto directo en la sociedad y en la vida diaria de los individuos. En la misma línea Álvarez, (2002) sostiene que este método se basa en la idea de que el Derecho es una manifestación de la sociedad y, como tal, no puede separarse de la relación social que gobierna. Además, la metodología de investigación es de tipo inductivo-deductivo pues como menciona Baquero y Gil (2015) refirió que el método inductivo implica examinar una serie de fenómenos o conocimientos específicos con el fin de derivar conclusiones generales, al analizar diversos casos y elementos particulares, es posible llegar a conclusiones de alcance general.

La naturaleza de esta investigación, es de carácter interpretativo y propositivo, analiza la legislación vigente para comprender cómo el principio de celeridad y eficiencia procesal puede fortalecer el sistema legal. Asimismo, busca identificar la necesidad de regulaciones específicas para abordar desafíos legales relacionados con la terminación anticipada parcial en casos de terminación anticipada parcial. En este sentido, la presente investigación analiza la normativa vigente para aplicar los principios de celeridad y eficiencia procesal, y propone

recomendaciones concretas para mejorar el marco legal. Su enfoque propositivo busca optimizar la aplicación de estos principios en la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal, contribuyendo al perfeccionamiento del sistema legal.

La investigación documental se basa en una búsqueda y análisis sistemáticos de documentos preexistentes, permitiendo a los investigadores acceder a una variedad de fuentes escritas y materiales relevantes. Según Arellano (2004), estas fuentes abarcan desde textos académicos y legales hasta documentos gubernamentales y jurisprudencia. Fix-Zamudio (2007) añade que incluyen libros, revistas, informes e incluso materiales audiovisuales. En el contexto de esta investigación, se revisaron y analizaron distintas posturas sobre la terminación anticipada parcial en delitos de organización criminal.

Un minucioso escrutinio de documentos será llevado a cabo, realizándose un análisis detallado de sentencias y resoluciones judiciales, complementando con la recopilación de información doctrinal mediante fichas bibliográficas y electrónicas. Esta información será procesada, analizada e interpretada siguiendo criterios metodológicos apropiados.

III. Resultados y discusión

En este capítulo, se evidenciarán los resultados sobre la regulación de la terminación anticipada parcial en delitos de organización criminal, una herramienta clave en el Derecho Procesal Penal para promover la celeridad y eficiencia. Este mecanismo busca reducir la carga procesal y agilizar los procedimientos al permitir beneficios procesales para quienes colaboran y aceptan su responsabilidad. Por tanto, se analizará las implicancias de dicha regulación, asimismo se determinará el marco para aplicar dichos principios a través de casos de terminación anticipada en delitos de organización criminal; además se comparará los efectos de esta regulación mediante un enfoque de derecho comparado; y, finalmente, propondrá la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal.

3.1. Análisis de las implicancias de la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal, contribuyendo con el principio de celeridad y eficiencia procesal en el Derecho Procesal Penal.

Los resultados obtenidos de la investigación muestran que el análisis de la regulación de la terminación anticipada parcial en delitos de organización criminal tiene implicancias relevantes en cuanto al principio de celeridad y eficiencia procesal. En base a ello, en el año 2014, la Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional de Tumbes, realizaron un debate, por tanto, obtuvieron dos ponencias: La primera ponencia argumenta que no es viable permitir acuerdos parciales en casos donde todos los imputados están involucrados en un solo

delito, pues se corre el riesgo de afectar la presunción de inocencia de aquellos que no acepten el acuerdo, además de generar complicaciones con la cosa juzgada. Por otro lado, la segunda ponencia sostiene que la terminación anticipada parcial es procedente en situaciones donde los imputados reconocen los hechos que se les atribuyen, permitiendo que el proceso siga su curso para aquellos que no lo acepten. Esta visión contribuye al principio de celeridad, al reducir el número de acusados en juicio y, con ello, optimizar los recursos judiciales.

Luego de haber analizado las dos posturas, se asumió la segunda ponencia, ya que en casos de organización criminal, la posibilidad de que algunos imputados acepten su responsabilidad sin que ello afecte el proceso de los demás, permite una resolución más rápida y eficaz, lo que refuerza la eficiencia del sistema judicial, además contribuye a una optimización del trabajo de los jueces y fiscales, al reducir la cantidad de imputados que requieren ser procesados en juicio oral, lo que facilita concentrar los esfuerzos en aquellos que no se acogen al beneficio. Este mecanismo permitirá aligerar la carga de trabajo, generando una mayor fluidez en el desarrollo de otros casos pendientes, y disminuyendo el riesgo de sobrecarga judicial.

Asimismo, la jurisprudencia de los Plenos Jurisdiccionales expone diversas perspectivas sobre la terminación anticipada y los acuerdos parciales en procesos penales con pluralidad de imputados. El Pleno Jurisdiccional distrital penal de Cajamarca (2007), integrado por magistrados superiores en las conclusiones se destaca la viabilidad de aprobar la terminación anticipada para aquellos que se acogen a ella, aun si otros imputados la rechazan, priorizando la celeridad procesal. Finalmente, La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional distrital Penal en Cuzco (2010) integrado por magistrados superiores introduce un debate sobre la seguridad jurídica y la posible vulneración de derechos constitucionales al aplicar acuerdos parciales, ya que podría generar inconsistencias en la determinación de hechos probados y afectar la presunción de inocencia.

Ante estas posiciones, se consideró que la aceptación de acuerdos parciales en procesos de terminación anticipada es beneficiosa para la eficiencia de los procesos penales, siempre que se garantice la individualización de responsabilidades. Aunque existen riesgos de vulnerar la seguridad jurídica, estos pueden mitigarse mediante la adecuada regulación, sin sacrificar la celeridad y economía procesal.

Ahora bien, esto se sustenta en que, como destaca Canelo (2006) existen dos tendencias actuales en la administración de justicia que parecen contradictorias: la eficiencia procesal y las garantías procesales. Estas buscan evitar que la rapidez o lentitud de los procedimientos afecten el derecho al debido proceso y las protecciones que conlleva. Por su parte, Sumire (2018) señala que el efficientismo penal intenta agilizar la justicia penal, pero frecuentemente

lo hace sacrificando garantías sustanciales y procesales, pilares fundamentales del derecho penal liberal. Esta tendencia plantea un reto en mantener el equilibrio entre la verdad sustantiva, que refleja lo ocurrido realmente, y la verdad procesal, que es lo que puede demostrarse dentro del marco legal.

Por tanto, al haberse evidenciado estas dos tendencias en el apartado de la revisión de literatura, se llega a concluir que, si bien es necesario buscar la eficiencia en el sistema judicial para evitar demoras y sobrecargas, esto no debe implicar el sacrificio de las garantías procesales. Es fundamental encontrar un equilibrio entre la celeridad y el respeto a los derechos fundamentales de los imputados. La eficiencia procesal no puede estar por encima del debido proceso ni de las protecciones que ofrece, ya que esto pondría en riesgo la justicia misma. Acelerando los procedimientos a costa de garantías, como señala Sumire (2018), se corre el peligro de condenar sin un análisis exhaustivo y justo de la verdad sustantiva y procesal. En este sentido, coincido con la idea de que la administración de justicia debe ser ágil pero sin comprometer los principios del derecho penal liberal, que son esenciales para un juicio equitativo.

Empero, es preciso indicar que Villanueva (2022) en su trabajo de investigación enfatiza la posibilidad de reformar la posibilidad de que se pueda permitir el desarrollo de casos de terminación anticipada en casos en donde existan pluralidad de sujetos es un elemento favorable por su aplicabilidad a los diferentes procesos en los cuales se puede acreditar estas situaciones. En cuanto al autor Villanueva, su idea de reformar y permitir la terminación anticipada en casos con pluralidad de sujetos, podría ser beneficiosa al adaptarse a la realidad de procesos complejos con múltiples imputados. Este enfoque no solo podría aumentar la eficiencia y celeridad en la resolución de casos, sino también mejorar la aplicabilidad de los mecanismos procesales en situaciones diversas, facilitando el manejo de casos en los que la colaboración de algunos imputados puede acelerar el proceso. Asimismo, Gutiérrez (2019), afirmó que existe un pequeño vacío normativo, el cual está relacionado con la necesidad de la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada, sin embargo, es difícil determinar la responsabilidad cuando se trata de un solo imputado más compleja se vuelve la situación cuando hay que determinar la responsabilidad de varios imputados,

Aunado a ello, se ha analizado las dos afirmaciones, se considera más pertinente la investigación de Gutiérrez (2019), quien subraya la existencia de un vacío normativo en la aplicación de acuerdos parciales en casos de terminación anticipada cuando hay pluralidad de imputados. Aunque la propuesta de Villanueva (2022) de reformar este mecanismo para

hacerlo más ágil y eficiente es válida, resulta fundamental primero abordar las dificultades inherentes a la asignación de responsabilidades individuales en procesos complejos con múltiples sujetos. Sin un marco legal más preciso, la aplicación de terminaciones anticipadas en estos casos podría generar riesgos de equívocos o decisiones injustas, comprometiendo la integridad del proceso judicial.

Finalmente, se puede indicar como resultado de la presente investigación que las implicancias de la terminación anticipada parcial en casos de organización criminal facilitan la celeridad y eficiencia procesal al permitir la resolución más rápida de casos complejos mediante acuerdos parciales y colaboraciones con la justicia. Esto contribuye a la descongestión del sistema judicial, reduce costos y agiliza los procesos al evitar juicios prolongados. Sin embargo, es crucial asegurar que estos acuerdos no comprometan la justicia ni los derechos de los implicados, manteniendo un equilibrio entre rapidez y transparencia en el proceso judicial.

3.2. Análisis de casos que demuestren la aplicación o no del principio de celeridad y eficiencia en procesos de terminación anticipada.

Los hallazgos derivados de la investigación confirman que el análisis de casos seleccionados revela tanto ejemplos de aplicación efectiva como situaciones donde el principio de celeridad y eficiencia ha sido inefectivo. En particular, en el caso de Emiliano Cipriano Copacati Arizaga, según la sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 1816-2003-HC/TC), ilustra una inefectividad en la aplicación del principio de celeridad procesal. Aunque el Tribunal reconoce que el derecho al debido proceso incluye la celeridad en los procedimientos, la decisión del caso revela que la demora injustificada en las audiencias y la posterior encarcelación del imputado fueron motivo de preocupación.

Por otro lado, el Expediente N° 08953-2017-01706-JR-PE-04 en donde el imputado había cometido el delito de sicariato, acusado de asesinar a Anita Angélica Rivas de Gonzales el 16 de septiembre de 2017, quien actuó bajo las órdenes de una organización criminal y fue condenado a veinte años de prisión tras aceptar su culpabilidad en un acuerdo de terminación anticipada. La aplicación de la terminación anticipada en este caso ilustra la efectividad del principio de celeridad y eficiencia procesal, al aceptar su culpabilidad y llegar a un acuerdo con el Ministerio Público, el proceso se resolvió de manera más rápida y eficiente, evitando un juicio prolongado. Esto no solo optimiza los recursos del sistema judicial, sino que también proporciona una resolución más ágil para las víctimas y sus familias, cumpliendo así con el objetivo de fortalecer la justicia penal sin promover la impunidad.

El proceso de terminación anticipada busca aplicar la justicia de manera más eficaz y rápida, evitando etapas procesales innecesarias y respetando el principio de economía procesal. La actividad procesal debe ajustarse a los plazos establecidos; sin embargo, el incumplimiento de estos plazos genera acciones adicionales que ralentizan la investigación y dificultan la administración de justicia. Actualmente, la terminación anticipada solo puede aplicarse durante la etapa de investigación preparatoria, lo que limita el derecho a la defensa del imputado y puede resultar en un proceso más engorroso en etapas posteriores. Además, la restricción de la terminación anticipada a la investigación preparatoria no solo afecta la economía y celeridad procesal, sino que también vulnera los derechos del imputado al prolongar innecesariamente el proceso. La posibilidad de aceptar la responsabilidad en etapas superiores se ve comprometida, impidiendo que el imputado finalice el proceso de manera rápida y justa.

Asimismo, Canelo (2006) señala la contradicción entre la eficiencia procesal y las garantías procesales en la administración de justicia, advirtiendo que la celeridad puede afectar el debido proceso. Por otro lado, Sumire (2018) critica el efficientismo penal por sacrificar garantías fundamentales para acelerar la justicia, pero también argumenta que garantismo y efficientismo pueden complementarse. Propone que es posible diseñar un sistema penal que sea tanto eficiente como respetuoso de los derechos del acusado, logrando un equilibrio entre verdad sustantiva y procesal.

Considero que es esencial encontrar un equilibrio entre la eficiencia procesal y las garantías del debido proceso. Si bien la celeridad en los procedimientos penales es crucial para evitar la impunidad, no debe lograrse a expensas de los derechos fundamentales del acusado. La idea de que el garantismo y el efficientismo pueden complementarse es acertada; un sistema penal debe ser capaz de operar de manera efectiva sin renunciar a las protecciones básicas que aseguran un juicio justo. Esto implica reformar los procesos judiciales para que sean más ágiles, pero siempre dentro de un marco que priorice la justicia y el respeto a los derechos humanos.

El análisis de casos reveló una dualidad en la aplicación del principio de celeridad y eficiencia procesal, evidenciando tanto ejemplos exitosos, como el de Yordan Alexis Saldaña Salinas, donde la aceptación de culpabilidad acelera el proceso judicial, como situaciones de ineficiencia, como en el caso de Emiliano Cipriano Copacati Arizaga, donde las demoras afectan el derecho al debido proceso. Es esencial encontrar un equilibrio entre la celeridad y las garantías fundamentales del acusado, asegurando que un sistema penal eficiente opere con agilidad sin perjudicar los derechos del acusado, lo que implica reformas que promuevan la

eficiencia mientras se respetan las protecciones básicas que garantizan un juicio justo para todos los involucrados

3.3. Comparativa de la legislación extranjera y nacional, con el fin de exponer los efectos de la terminación anticipada en el delito de organización criminal.

En este apartado, se presentan los resultados de la investigación que comparan la legislación peruana con la de otros países como España, Colombia e Italia. Cada país ha desarrollado su propio enfoque, adaptando procedimientos y regulaciones según su contexto jurídico y social, con el objetivo de facilitar la resolución de casos, especialmente en la criminalidad organizada. A continuación, se muestra una tabla (ver tabla 1) que resume los aportes significativos de Colombia, España, Italia y Perú en relación con la terminación anticipada y las leyes que respaldan estos procedimientos, ofreciendo una visión comparativa de esta figura legal.

Tabla 1

Terminación anticipada en diversos países

<i>País</i>	<i>Aporte</i>	<i>Ley</i>
<i>Colombia</i>	Introducción de la "senda bilateral de terminación" para fomentar justicia restaurativa	Código Penal Colombiano, Ley 599 del 2000
<i>España</i>	Uso del "acuerdo de conformidad" para acelerar investigaciones y promover acuerdos entre imputados y Fiscalía.	Código Penal Español
<i>Italia</i>	Permite solicitar la imposición de pena antes de la audiencia preliminar, acelerando los procesos	Código de Procedimiento Penal.
<i>Perú</i>	La terminación anticipada como alternativa para concluir procesos penales de manera rápida y eficiente	Decreto Legislativo N° 957; Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116; Código Procesal Penal vigente

A partir de lo expuesto anteriormente, se observó que la legislación colombiana permite a los imputados en delitos de organización criminal negociar acuerdos con la Fiscalía, ofreciendo beneficios penales a cambio de colaboración con la justicia, lo que busca equilibrar la eficiencia procesal con el respeto a los derechos de los imputados y promover resoluciones rápidas sin comprometer el debido proceso.

De manera similar, la legislación española facilita la terminación anticipada parcial a través del "acuerdo de conformidad", permitiendo la reducción de penas o la evitación de

juicios prolongados a cambio de confesiones o colaboración, manteniendo un fuerte énfasis en la protección de los derechos de las partes involucradas.

Por su parte, la legislación italiana permite solicitar la imposición de pena antes de la audiencia preliminar en casos de organización criminal, garantizando el respeto a los criterios legales y los derechos de los imputados mientras se acelera la resolución de los casos.

Por tanto, cada país tiene sus particularidades, todos comparten el objetivo común de buscar una justicia más eficiente y ágil, sin sacrificar los derechos fundamentales de los imputados. La colaboración y el reconocimiento de culpabilidad deben ser incentivados dentro de un marco que respete el debido proceso, lo que sugiere que un enfoque equilibrado que combine celeridad con justicia no solo beneficia al sistema judicial, sino que también fortalece la confianza pública en la administración de justicia. Por lo tanto, es fundamental que las reformas en cada país se inspiren en las mejores prácticas internacionales, adaptándolas a sus contextos específicos, para lograr una justicia penal que sea tanto eficiente como equitativa.

En contraste con los avances de otros países, mientras que Colombia, España e Italia han desarrollado mecanismos de terminación anticipada que promueven la colaboración y el reconocimiento de culpabilidad en delitos de organización criminal, permitiendo una justicia más eficiente, el sistema peruano aún tiene limitaciones significativas. La falta de flexibilidad y las restricciones en la fase procesal dificultan el acceso a estos mecanismos, afectando tanto la eficiencia del sistema como la protección de los derechos de los imputados.

De los resultados obtenidos se realizó la comparativa con los diferentes países y se asumió que es fundamental que Perú considere reformas para mejorar su enfoque en la terminación anticipada, aprendiendo de las prácticas efectivas de otros países. Aunque la figura existe, se restringe a condiciones que pueden dificultar su efectividad. Los imputados tienen opciones limitadas para acceder a acuerdos que les permitan concluir su proceso sin esperar la prolongación del mismo. Esto puede llevar a una situación donde los derechos del imputado no se protejan adecuadamente, y el proceso penal se vuelva más engorroso.

3.4. Elaboración de la propuesta normativa de la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal como factor contributivo en el principio de celeridad y eficiencia procesal.

Hasta este punto, ya se ha comparado, analizado y argumentado justificadamente la regulación de la terminación anticipada parcial del delito de organización criminal. Siendo ello así, las repercusiones o beneficios que los resultados de la propuesta tienen versan en los siguientes ámbitos:

En el ámbito nacional, la implementación de la terminación anticipada parcial en delitos de organización criminal, busca mejorar la eficiencia judicial al resolver rápidamente aspectos menos controvertidos, descongestionando el sistema y optimizando recursos, lo que contribuye a una justicia más eficiente y equitativa.

En el ámbito internacional, la propuesta legislativa podría servir como referencia para países que enfrentan desafíos similares, mostrando buenas prácticas en la lucha contra el crimen organizado y optimizando procesos judiciales, lo que promovería el intercambio de experiencias y la mejora de estrategias a nivel global.

Este enfoque brindó una oportunidad académica en Perú para que estudiantes y profesores investiguen su impacto en la eficiencia judicial, promoviendo debates sobre celeridad y garantías procesales. De esta manera y tras las positivas repercusiones que traerá consigo la presente investigación, se dará a conocer la propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 471° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA REGULAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA PARCIAL EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es regular la terminación anticipada parcial en delitos de organización criminal, buscando agilizar los procesos judiciales y reforzar la lucha contra la criminalidad organizada mediante una justicia más rápida y eficiente.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es garantizar el derecho a una justicia rápida y eficiente, agilizando los procesos judiciales en casos de organización criminal mediante la terminación anticipada parcial, sin comprometer el debido proceso.

Artículo 3.- Modificación del tercer párrafo del artículo 471° del Código Procesal Penal.

Se modifica el tercer párrafo del artículo 471° del Código Procesal Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 471. Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de pena por terminación anticipada parcial o total, en delito de organización criminal, será aplicable cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante, esté vinculado o actúe por encargo de ella, salvo que ello perjudique la investigación. Por otra parte, no será aplicable para delitos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, ni para aquellos comprendidos en el Capítulo I (artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J) y en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra la criminalidad organizada representa un desafío importante para el Estado peruano, ya que su complejidad sobrecarga el sistema de justicia y afecta su eficiencia. Para mejorar la celeridad procesal, es necesario implementar mecanismos de resolución anticipada en aspectos que no requieran mayor debate. Este Proyecto de Ley propone regular la terminación anticipada parcial en casos de organización criminal, optimizando recursos judiciales y garantizando una respuesta ágil y eficiente, respetando los derechos de los implicados.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Que, con el fin de optimizar la celeridad del proceso judicial penal, la reforma impulsada por iniciativa legislativa ciudadana no ocasiona gastos para el presupuesto público y mejora el funcionamiento del sistema judicial en materia penal.

Conclusiones

1. El análisis de las implicancias de la terminación anticipada parcial en casos de organización criminal, reveló que mejora la eficiencia del sistema judicial, permitiendo resoluciones rápidas y descongestionando los tribunales mediante acuerdos y colaboraciones. No obstante, es fundamental que estos acuerdos respeten los derechos de todos los implicados, equilibrando la agilidad procesal con la transparencia.
2. La aplicación del principio de celeridad y eficiencia procesal permitió que se resuelvan casos con rapidez sin comprometer los derechos del acusado. Sin embargo, como se observó en los casos analizados, esta celeridad puede ser una ventaja cuando el acusado acepta su responsabilidad, acelerando la resolución, pero también puede generar problemas cuando existen demoras que afectan el debido proceso.

3. La legislación peruana sobre terminación anticipada es limitada en su eficiencia, a diferencia de otros países con enfoques más flexibles y accesibles. Esto sugiere la necesidad de reformas que incorporen prácticas internacionales para mejorar el sistema y proteger los derechos de los imputados.
4. La propuesta de modificación del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal buscó respuesta pronta y debida del sistema judicial al permitir la resolución rápida de casos, lo que descongestionará el sistema y optimizará recursos. Además, podría servir como referente internacional para inspirar reformas en la lucha contra la criminalidad organizada.

Recomendaciones

1. A la Junta Nacional de la Justicia, evaluar la formación y especialización de jueces en el manejo de casos de terminación anticipada en criminalidad organizada, garantizando que cuenten con las herramientas necesarias para equilibrar eficiencia y respeto a los derechos. Esto permitirá decisiones informadas, transparentes y alineadas con los principios de justicia.
2. Al colegio de abogados, capacitar sobre la correcta aplicación del principio de celeridad procesal en procesos penales, enfocados en cómo abordar demoras que podrían afectar el debido proceso. Estos eventos formativos permitirán a los abogados entender mejor el balance entre celeridad y justicia. Puesto que, la celeridad procesal es una ventaja en casos donde el acusado acepta responsabilidad, pero es crucial evitar que las demoras afecten la justicia y el derecho al debido proceso.
3. Al Congreso y a las Comisiones de Justicia: realizar audiencias públicas con expertos en derecho penal sobre la efectividad de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal en Perú, identificar limitaciones y proponer reformas basadas en prácticas internacionales, promoviendo un proceso judicial más accesible y justo.
4. A la comunidad universitaria, desarrollar programas de sensibilización y divulgación sobre la importancia de la modificación del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal. A través de conferencias, foros y talleres, los estudiantes pueden crear conciencia sobre los beneficios de esta reforma y su potencial impacto en la eficiencia del sistema judicial, fomentando así una cultura de justicia activa y participativa en la sociedad.

Referencias

- Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116 (Lima). (10 de setiembre del 2019). Corte Suprema de Justicia de la República: XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_derecho/as_acuerdos_plenarios#:~:text=ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%B0%2008,%C2%B0%20Del%20presente%20Acuerdo%20Plenario.
- Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN (Lima). (5 de diciembre del 2017). Sala Penal Nacional y Juzgados Penales: I Pleno Jurisdiccional. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Acuerdo-Plenario-1-2017-SPN-LP.pdf>
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica: hacia una nueva perspectiva*. (1ªed.). Universidad Central de Chile.
- Alvarón, G. (2019). *La terminación anticipada como proceso efectivo*. [Tesis en maestro en Derecho, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14808/Tesis63936.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arellano, C. (2004). *Métodos y técnicas de la investigación jurídica*. (3ª ed.). *Porrúa*. https://www.academia.edu/10093499/METODOS_Y_TECNICAS_DE_INVESTIGACION_librocompleto
- Arnau, L., & Sala, J. (2020). *La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad*. https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf
- Baquero, J., & Gil, E. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad de los hemisferios y corporación de estudios y publicaciones. <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/552>
- Baytelman, A & Duce, M. (2004). *Litigación penal, juicio oral y prueba*. (1ªed.). Universidad Diego Portales. http://centro.paot.org.mx/documentos/varios/litiga_oral_prue.pdf
- Bramont-Arias, L. (2002). *Manual de derecho penal: Parte general*. (2ªed.). Editorial.
- Carmelino, P., & Shapiama, C. (2020). *Diferencia entre organización criminal y banda criminal en la legislación peruana, acuerdo plenario 8-2019/CIJ-116*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1131/CARMELINO%20CHIRINOS%20PAOLA%20GABRIELA%20Y%20SHAPIAMA%20ARMAS%20CARLA%20DANAI%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Caravedo, J. & Montoya, A. (1994). *La reforma del proceso penal. Entrevista a Arsenio Oré Guardia y José Santos Chichizola*. 5(9), 116-121. IUS ET VERITAS. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15453>
- Castillo, A. (2005). *Asociación para delinquir*. Ed. Grijley.
- Canelo, R. (2006). *La celeridad procesal, nuevos desafíos: Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Cerezo, J. (1993). *El finalismo, hoy*. Universidad de Zaragoza. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46433.pdf>
- Condori, E. (2016). *Necesidad de la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada con pluralidad de imputados. En relación a las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la CSJA-2015*. [Tesis de Bachiller, Universidad Nacional de San Agustín]. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8da22ee4-b36c-40cc-be3a-24b5f8f845bd/content>
- Cubillos, F., & Gorjón, G. (2020). *La justicia restaurativa en el proceso penal colombiano y mexicano. Eirene Estudio de paz y conflictos*. (3)4. <https://estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/79>
- Daniels, M., Jongitud, J., Luna, M., Monroy, R., Mora, R., & Viveros, O. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica* (2ª ed.). Servicios Editoriales.
- Expediente N° 08953-2017-01706-JR-PE-04. (Chiclayo). (21 de mayo del 2020). Poder Judicial del Peru: Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/Exp.-08953-2017-71-LP.pdf>
- Expediente N°1816-2003-HC/TC. (Lima). (20 de abril del 2004). Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01816-2003-HC.html>
- Expediente N° 203-2018-9. (Lima). (21 de mayo del 2021). Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Especial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eb68560042d0033b9091b85aa55ef1d3/162.+Exp.+N.%C2%B0+203-2018-9+%28Feijo+Giraldo%29+%2821-5-2021%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eb68560042d0033b9091b85aa55ef1d3>
- Fix-Zamudio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. (14ª ed.). *Porrúa*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32767.pdf>

- Gaviria, W., & Cheglio, A. (2018). *Aspectos esenciales del proceso de terminación anticipada: Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116*. Tesis en licenciatura, Universidad Científica del Perú, Facultad de derecho y ciencias políticas. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/607/GAVIRIA-CHEGLIO-1-Trabajo-Aspectos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez, R. (2020). *La Cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en Ecuador. Periodo 2014-2018*. [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf>
- Hurtado, J., & San Martín, C. (2006). *La reforma del proceso penal peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial.
- Juárez, Á. (2014). *El Amparo y las Audiencias en el Proceso Penal Acusatorio y Juicio Oral*. Raúl Juárez Carro Editorial.
- Ley N°30077, Ley Contra el Crimen Organizado. (20 de agosto de 2013). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30077.pdf>
- Ley N°32138, Ley que modifica la ley N°3077, Ley contra el Crimen Organizado. (19 de octubre de 2024). <https://spijweb.minjus.gob.pe/ley-n-32138/>
- López, D. (2006). *EL PROCESO PENAL ENTRE LA EFICIENCIA Y LA JUSTICIA: la aplicación de técnicas de dirección judicial del proceso al sistema acusatorio colombiano*. <https://diegolopezmedina.net/academia/libros/009.pdf>
- Luján, M. (2022). La terminación anticipada en los delitos ambientales en Chachapoyas Amazonas. *Ciencia y tecnología* 18(4). <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4999/5248>
- Montes, S. (2014). *Evolución de la ciencia dogmática: Del Causalismo al Funcionalismo*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/05/doctrina38852.pdf>
- Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Oré, A., & Loza, G. (2005). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, (25), 163-177. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17025>

- Oré, A. (2008). *Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
https://drive.google.com/file/d/1RsGXhIKJm7vVLuFPj_SwyMHEnJCuR8eF/view
- Perez, C., & Ventura, L. (2021). *La inaplicación del beneficio premial del proceso de terminación anticipada en el delito de organización criminal, La Libertad-2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81290>
- Pleno Jurisdiccional distrital penal de Cajamarca. (Cajamarca). (9 y 23 de noviembre del 2007). Corte Superior de Justicia.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/as_cij_plenos_jurisdiccionales_2007/as_cij_plenos_jurisdiccionales_2007_06/
- Pleno Jurisdiccional Nacional Penal. (Tumbes). (23 de agosto del 2014). Corte Superior de Justicia.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/as_plenos_jurisdiccionales_2014/as_plenos_jurisdiccionales_nacionales/cij_d_pleno_nacional_penal_tumbas
- Pleno Jurisdiccional distrital de Cuzco. (Cuzco). (9 de julio del 2010). Corte Superior de Justicia.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/as_plenos_jurisdiccionales_2010/as_plenos_jurisdiccionales_distritales/cij_d_pleno_penal_cusco
- Prado, V. (2019). *Derecho Penal y Política criminal*. (1°ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Rincón, D. (2020). *Terminación anticipada del proceso penal en Colombia*. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás Seccional Tunja]
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31709/2021dariorincon.pdf>
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. (2ªed.). Civitas. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Salinas, Y. (2022). *Análisis de los mecanismos de terminación anticipada del Proceso Penal: Principio de oportunidad y preacuerdos*. [Tesis de maestría, Universidad Libre Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/23633>

- Samillán, G. (2014). *Imposibilidad de la terminación anticipada parcial del proceso penal y el derecho a una pena justa*. [Tesis doctoral, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/319>
- Sumire, E. (2018). *El garantismo y el eficientismo en el proceso penal peruano: Estudio de casos en las provincias altas del Distrito Judicial de Cusco*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ce670f5e-90f8-4f33-be25-5166774c9805/content>
- Schünemann, B. (1991). El sistema moderno del Derecho penal: Cuestiones fundamentales. *Estudios en honor de Claus Roxin en su 50.º aniversario*. (Ed.). https://www.derechopenalened.com/libros/el_sistema_moderno_del_derecho_penal_schunemann.pdf
- Terradillos, J. (2014). La Investigación en el derecho. Lineamientos metodológicos para la investigación jurídica. *Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica*. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/cicaj/2014/05/14214158/lineamientos-investigacion.pdf>
- Vicerrel, H. (2022). *Procedencia de la reducción de la pena por la terminación anticipada*. [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/12012/vicerrel_hr.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Villanueva, L. (2022). *La aprobación parcial de la terminación anticipada en un proceso con pluralidad de autores*. Tesis para optar el grado de maestría en derecho con mención en ciencias penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela de Posgrado. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10669>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Ed. Grijley.
- Yanac, Y. (2019). *Vulneración de los principios de economía y celeridad procesal con la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de proxenetismo en el Perú*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4806/T033_4724_2657_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zurita, A. (2020). *El delito de organización criminal. Fundamentos y contenido del injusto*. BOCH EDITOR.

Anexos

Matriz de consistencia

TESISTA: DIRCE DAYANNA MONDRAGON CESPEDES		
ASESOR: OMAR ANTONIO ZAPATA LOPEZ		
LINEA DE INVESTIGACION: Ordenamiento Juridico Nacional.		
TITULO: Terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal como factor contributivo en el principio de celeridad y eficiencia procesal.		
PROBLEMA: ¿Cómo la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal contribuye en la aplicación del principio de celeridad y eficiencia procesal?		
CATEGORIAS CONCEPTUALES		
Delito de organización criminal.	Aplicación del principio de celeridad y eficiencia procesal.	Regulación de la terminación anticipada parcial
OBJETIVOS		
GENERAL: Proponer la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal como factor contributivo en el principio de celeridad y eficiencia procesal.		
ESPECIFICOS	Analizar las implicancias de la regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal, para lograr la aplicación de principio de celeridad y eficiencia procesal en el derecho procesal penal.	
	Determinar el marco de aplicación del principio de celeridad y eficiencia procesal, a través de casos de terminación anticipada en los delitos de organización criminal.	
	Comparar la legislación extranjera y nacional, con el fin de exponer los efectos de la terminación anticipada en el delito de organización criminal.	
HIPOTESIS	Sí, es necesaria la regulación de la terminación anticipada en el delito de organización criminal; entonces, se contribuye en la aplicación del principio de celeridad y eficiencia procesal.	
APORTE		
La regulación de la terminación anticipada parcial en el delito de organización criminal como factor contributivo en el principio de celeridad y eficiencia procesal.		